

comprobando el estado de la vajilla, cristalería y demás utensilios antes de ser utilizados.

Guarda Jurado. Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que tienen como cometido el orden y vigilancia sobre espacios abiertos o cerrados, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que tienen tal nombramiento. Está autorizado para el uso de arma reglamentaria, debiendo observar en el empleo y conservación de la misma las prescripciones legales y órdenes de la autoridad gubernativa que sobre la materia estén vigentes. Realizarán también cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Subalterno de Primera. Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que ejercen, normalmente, funciones de mando sobre otros subalternos, pudiendo también realizar las funciones propias de éstos.

Subalterno de Segunda. Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que tienen sus funciones encuadradas en los siguientes casos:

- Ordenanza: tiene como misiones fundamentales, entre otras, las de control de acceso a las dependencias donde prestan sus servicios, informar y orientar a los visitantes, realizar los encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y paquetes relacionados con las actividades correspondientes del centro de trabajo, realizar fotocopias, así como otros trabajos secundarios de análoga naturaleza.
- Vigilante: es el trabajador que tiene a su cargo la custodia y vigilancia durante el día y la noche de terrenos acotados, dependencias y enseres del Centro o Establecimiento, supliendo al portero u ordenanzas, en su caso, en la apertura o cierre de los edificios.
- Portero: es el trabajador que realiza sus actividades en algún edificio exclusivo o no de viviendas realizando tareas como la de guarda y custodia de los accesos del edificio, conservación general de las zonas comunes y las demás obligaciones que para dichos empleados establece su reglamentación sectorial.

GRUPO PROFESIONAL 8

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención y que no necesitan de formación específica.

Las categorías que componen este grupo profesional son:

- Peón. Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que se encargan de ejecutar labores para cuya realización se requiera únicamente la aportación de un esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.
- Personal de limpieza costura y plancha. Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores, que se ocupan del aseo y limpieza de dependencias, lavado de ropa u otros artículos, costura y plancha.

Por la Administración, El Director General de Personal, Joaquín Pita da Veiga Jádenes. Por CC.OO., Julio Malvido García. Por SIPLL, Miguel Angel Ros García. Por CSI-CSIF, Angel López Pardo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de julio de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación del Reglamento de Régimen Interior y de la Revisión de las Tarifas Máximas de aplicación de la estación de autobuses de Baza (Granada). (PP. 2355/2002).

Con fecha 17 de julio de 2002, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Ratificar el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Baza aprobado por acuerdos del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad en sesiones de 29 de marzo de 2001 y 31 de enero de 2002.

Segundo. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Baza, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
a) Con recorrido menor de 30 km	0,11 euros
b) Con recorrido de 31 a 90 km	0,34 euros
c) Con recorrido mayor de 90 km	0,69 euros
II. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:	
a) Por recorrido menor de 30 km	0,05 euros
b) Por recorrido de 31 a 90 km	0,08 euros
c) Por recorrido mayor de 90 km	0,11 euros

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto Servicio de Estación de Autobuses con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.

III. Por utilización de los servicios de consigna:	
a) Bulto hasta 50 kg	0,69 euros
b) Bulto mayor de 50 kg	1,38 euros
c) Por cada día de demora	0,69 euros
IV. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):	
a) Por cada maleta o bulto	0,09 euros

Concepto	Tarifas máximas
V. Aparcamiento de vehículos, hasta 12 horas:	0,85 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Baza entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 17 de julio de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2002, al amparo de la normativa que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18. Tres de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 2002, procede hacer públicas las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2002, en un importe igual o superior a 6.050 euros, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de junio de 2002.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

A N E X O

Regulado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios (BOE núm. 52, de 2 de marzo de 1993), y Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de julio de 1998 (BOJA núm. 90, de 11 de agosto).

Aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.15.00.77212.71B.4.

Objeto: Adquisición de maquinaria.

Beneficiario: Francisco Saucedo Barea.

Subvención (euros): 7.383,12

Beneficiario: Agrícola y Ganadera Burguisur, S.C.A.

Subvención (euros): 30.050,61.

Beneficiario: Francisco Espejo Espejo.

Subvención (euros): 817,85.

Beneficiario: Semilleros La Palma, SAT MA-002.

Subvención (euros): 18.463,95.

Beneficiario: Los Alcañares, S.C.A.

Subvención (euros): 8.067,27.

Beneficiario: Todolivo, S.L.

Subvención (euros): 22.003,89.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se conceden las becas Mercedes Hidalgo Millán.

La Orden de 12 de marzo de 2002 (BOJA de 16 de abril), de la Consejería de Educación y Ciencia, efectuó convocatoria de las becas «Mercedes Hidalgo Millán», destinadas a premiar a alumnos o alumnas de piano, matriculados durante el curso 2001/02 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo», número de código 41010125, de Sevilla.

Vista la documentación presentada por los solicitantes, y de acuerdo con el acta de la Comisión evaluadora prevista en el artículo 6 de la Orden de convocatoria, reunida el día 14 de junio de 2002, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, en cumplimiento del artículo 8 de la citada Orden, ha resuelto:

Primero. Conceder las becas «Mercedes Hidalgo Millán» a los alumnos y alumnas matriculados en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, en el grado superior de la especialidad de piano, que se relacionan en el Anexo I. Asimismo se indica el presupuesto subvencionado, el importe de la ayuda concedida y el porcentaje que sobre aquél representa la misma.

Segundo. Denegar las becas solicitadas a los alumnos y alumnas relacionados en el Anexo II de la presente Resolución por los motivos que asimismo se indican.

Tercero. Las becas objeto de la presente Resolución se aplicarán a los gastos del Plan de Actividades relacionadas con el aprendizaje del piano, presentado por los solicitantes de acuerdo con artículo 4.5 de la Orden de convocatoria, y estarán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.480.01.42H. del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2002.

Cuarto. El plazo la ejecución de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 31 de octubre de 2002.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de convocatoria, se abonará la subvención mediante libramiento en firme con justificación diferida y transferencia bancaria a la cuenta corriente de los interesados.

Sexto. La justificación del pago se efectuará en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 de la citada Orden. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.